

“Por el cual se crea la dependencia denominada Laboratorio de Calidad Ambiental, adscrita a la Dirección General, dentro de la actual estructura de la Corporación Autónoma Regional de Nariño”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO, CORPONARIÑO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99, LITERAL f ARTICULO 27 SOBRE SUS FUNCIONES, ACUERDO 002 DE 2009 POR EL CUAL SE MODIFICA LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” Y

### CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo No. 015 del 21 de julio de 2003, se establece la estructura interna de CORPONARIÑO.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, adelantó el proceso de implementación y posterior certificación de su Sistema de Gestión de Calidad, bajo las normas ISO 9001 y NTC GP1000 en todos sus procesos y que permanentemente se generan acciones de mejoramiento, que ha permitido mantener la certificación.

Que en el marco del Sistema de Gestión Institucional, en el periodo comprendido entre el año 2008 y el año 2011, se da inicio al proceso de acreditación del Laboratorio de Aguas, con la realización dos auditorías externas, tres auditorías internas y dos de acreditación.

Que mediante Resolución 1972 del 29 de agosto de 2012, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, acredita el laboratorio en los siguientes parámetros

1. DBO<sub>5</sub>: Incubación a 5 días y electrodo de membrana, SM 5210 B, SM 4500 O G
2. DBO<sub>5</sub>: Incubación a 5 días y modificación azida, SM 5210 B, SM 4500 O C
3. DQO: Reflujo cerrado y titulación, SM 5220 C
4. Oxígeno Disuelto: Modificación azida, SM 4500 O C
5. pH: Electrométrico, SM 4500-H+ B
6. Sólidos Suspendidos Totales: Gravimétrico 103-105 °C, SM 2540 D
7. Sólidos Totales: Gravimétrico 103-105 °C, SM 2540 B
8. Toma de Muestra Simple: (pH: SM 4500-H+ B, Temperatura: SM 2550 B, Oxígeno Disuelto: SM 4500 O C y Caudal con Micromolinetete).

Que en el año 2014 se realiza la auditoría de seguimiento para evaluar los parámetros acreditados y se realiza la evaluación correspondiente a la extensión de la acreditación en los parámetros:

Matriz Agua: Alcalinidad total SM Ed.21 2320 B; Nitrato SM Ed.4500 NO<sub>3</sub><sup>-</sup> B; Nitrito SM Ed.4500 NO<sub>2</sub><sup>-</sup> B; Coliformes Totales Técnica Sustrato Definido Colilert, método NMP/100mL; Escherichia Coli Técnica Sustrato Definido Colilert, método NMP/100mL; Turbidez SM Ed.2130 B; Grasas y Aceites SM Ed.5520 D; Toma de muestra compuesta (pH SM 4500-H<sup>+</sup> B, Temperatura SM 2550 B y Caudal) y Conductividad Eléctrica SM Ed.2520 B.

Matriz Aire: Material Particulado como PM10, PM-10: USEPA Reference Method RFPS-1298-127

Que como resultado de la auditoría de seguimiento se levantan 11 no conformidades y 4 observaciones, entre las cuales se establece como No Conformidad No 1 literal a) *“El Documento Estructura Orgánica acoplada a procesos V4, establece que el Responsable de Calidad se encuentra en un mayor nivel jerárquico que el Director Técnico de Laboratorio”*, presentándose incumplimiento al numeral 4.1.5 de la norma NTC-ISO-IEC17025, en su literal b, el cual establece *“El laboratorio debe tomar medidas para asegurarse que su dirección y su personal están libres de cualquier presión o influencia indebida, interna o externa, comercial, financiera o de otro tipo, que pueda perjudicar la calidad de su trabajo”*

Que como No conformidad No 1 literal b), se identifica *“No se encontró copia del documento donde se registra la conformación del laboratorio”*, presentándose incumplimiento al numeral 4.1.5 de la norma NTC-ISO-IEC17025, en su literal e, que establece: *“El laboratorio debe definir la organización y la estructura de gestión del laboratorio, su ubicación dentro de la organización madre y las relaciones entre la gestión de calidad, las operaciones técnicas y los servicios de apoyo”*.

Que el proceso de acreditación del laboratorio avanza hacia la extensión de otros parámetros de la Matriz Aire, por lo tanto la denominación de Laboratorio de aguas, debe modificarse para ampliar su objeto, bajo la denominación de Laboratorio de Calidad Ambiental.

Que el principal propósito que persigue la Corporación Autónoma Regional de Nariño al acreditar su laboratorio, es prestar un servicio de análisis en los diferentes parámetros, no solo a nivel interno sino a la comunidad en general, a través de la venta de estos servicios, a fin de que en el mediano plazo el área de laboratorio se convierta en una unidad auto sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Crear la dependencia denominada Laboratorio de Calidad Ambiental, adscrita a la Dirección General, dentro de la actual estructura de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, con fundamento al Estudio Técnico, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El propósito general del Laboratorio de Calidad Ambiental es:

Generar y Reportar Información confiable y de calidad en el marco del cumplimiento de la norma NTC-ISO/IEC 17025, a los usuarios internos y externos que requieran de información para la toma de decisiones en la evaluación ambiental de los recursos naturales.

**ARTICULO TERCERO:** Las funciones que desarrollará el Laboratorio de Calidad Ambiental son las siguientes:

1. Atender, aprobar o negar y planificar las solicitudes de toma y análisis de ensayos realizados por los usuarios.
2. Elaborar y aprobar los planes de muestreo realizados de acuerdo a la planeación establecida.
3. Realizar las jornadas de toma de muestras programadas.
4. Recepcionar, distribuir y almacenar las muestras requeridas para los ensayos.
5. Realizar el análisis de los ensayos validados y acreditados para las matrices agua, aire y suelo.
6. Realizar los cálculos y sistematización de datos, resultantes de los ensayos realizados.
7. Realizar la auditoria de resultados a través de la revisión de los formatos de captura de datos, cálculos de resultados y sistematización de información previo al reporte de resultados.
8. Realizar y notificar el reporte de resultados.

**ARTICULO TERCERO:** El accionar del Laboratorio de Calidad Ambiental, en lo referente a su sistema de gestión de calidad, se orientará por el Manual de Calidad del Sistema de Gestión Institucional y el Manual de Calidad del Laboratorio.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

San Juan de Pasto,

10 FEB 2015

  
**PRESIDENTE**

  
**SECRETARIA**

Proyecto: Lucy Acosta

Fredy Rodriguez 